

Nº 1085, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo Nº 126-2019-PCM, estableciendo en el artículo 15 y siguientes, el marco normativo relacionado a la participación de los Terceros y el Registro Administrativo, señalando, entre otros, que el Titular de la Entidad debe aprobar un Reglamento que contemple los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los Terceros, su selección y contratación;

Que, mediante Resolución de Jefatura Nº 067-2019-OSINFOR, del 21 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del OSINFOR, modificado mediante Resolución de Jefatura Nº 084-2019-OSINFOR del 9 de octubre de 2019, (en adelante, el Reglamento) normativa través de a través del cual se regula el Registro Administrativo y el proceso de acreditación de los terceros, perfil profesional y niveles de los terceros, así como el procedimiento de selección y contratación de terceros, en el OSINFOR;

Que, mediante Resolución de Jefatura Nº 00055-2022-OSINFOR-01.1, se aprobó la Directiva para la Emisión de Documentos Normativos del OSINFOR, documento el cual regula la formulación, aprobación, implementación y evaluación de los documentos normativos dentro de los cuales se encuentra el Reglamento, estandarizando y facilitando su aplicación por parte del personal del OSINFOR;

Que, a través de la propuesta formulada por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, evaluó y sustentó la modificación del Reglamento, a fin de mejorar su gestión y coadyuvar de dicha manera al logro de los objetivos institucionales vinculados a las funciones de supervisión y fiscalización forestal y de fauna silvestre; en ese sentido, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como la Oficina de Asesoría Jurídica, brindan opinión favorable a la propuesta de modificación;

Que, el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura Nº 00003-2023-OSINFOR/01.1, señala que entre las funciones de la Jefatura se encuentra el aprobar o proponer, según corresponda, los instrumentos normativos y los documentos de gestión en el ámbito de competencia de la entidad;

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; la Resolución de Jefatura Nº 00055-2022-OSINFOR-01.1, que aprueba la Directiva para la Emisión de Documentos Normativos del OSINFOR; la Resolución de Jefatura Nº 00003-2023-OSINFOR/01.1, que aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 15 numeral 15.1 literal a) y 15.3; el artículo 17 numeral 17.1 y el artículo 21 numeral 21.10 del Reglamento para el Registro Administrativo, Selección y Contratación de Terceros del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura Nº 067-2019-OSINFOR del 21 de agosto de 2019, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**Artículo 15.-** Causales de suspensión de la acreditación

15.1. Son causales de suspensión de la acreditación en el Registro Administrativo las siguientes:

a) No suscribir el contrato de prestación de servicios de terceros sin justificación dentro del plazo establecido en el numeral 22.1 del artículo 22 del presente

Reglamento. Cabe precisar que, el tercero adjudicado no incurrirá en suspensión, salvo exista causa justificada como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1315 del Código Civil, acreditada documentalmente.

(...)

15.3 La acreditación en el Registro Administrativo puede ser suspendida hasta por un (1) año, y es efectiva desde su publicación, la misma que se realizará en el portal web institucional y estará a cargo de la Oficina de Administración, que incluye la información consistente en la causal de suspensión y la vigencia.

(...)

**Artículo 17.-** Perfil profesional de los terceros

17.1 Los terceros para realizar las funciones de supervisión, auditoría quinquenal y fiscalización deben ser profesionales titulados, colegiados y habilitados en alguna de las siguientes carreras: biología, derecho, ingeniería ambiental, ingeniería en recursos naturales renovables, ingeniería forestal, ingeniería forestal y ambiental, agronomía, medicina veterinaria y otras carreras con denominaciones afines.

(...)

**Artículo 21.-** Del Desarrollo de las etapas para la Selección de Terceros

(...)

21.10 En caso de que el Tercero seleccionado no suscriba el contrato y/o se resuelva por iniciativa de cualquiera de las partes, la OA a través de la Unidad de Abastecimiento comunica al área usuaria el hecho. En caso de que el área usuaria indique que persiste la necesidad de la contratación, la OA a través de la Unidad de Abastecimiento llamará a los accesorios en orden de prelación de acuerdo con el puntaje obtenido para que suscriba el contrato, en caso se cuente con los mismos, y estos cuenten con disponibilidad para ejecutar el servicio. De no presentarse el supuesto descrito precedentemente, se procederá conforme a lo indicado en el numeral 21.11.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>).

Regístrese y comuníquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

2257791-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia  
Lima**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 000001-2024-SUNAT/7E0000**

**DESIGNAN AUXILIAR COACTIVO  
DE LA INTENDENCIA LIMA**

Lima, 13 de enero de 2024



## CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el literal i) del artículo 12° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en el Documento de Organización y Funciones Provisional, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima, a la funcionaria que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	7896	PACORA TOLEDO SUSANA BEATRIZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ  
Intendente  
Intendencia Lima

2258067-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Instituyen a nivel nacional el Centro digital de servicios “Clic Sunarp”**

### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00015-2024-SUNARP/SN

Lima, 1 de febrero de 2024

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 014-2024-SUNARP/DTR del 29 de enero de 2024, de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 233-2024-SUNARP/OPPM del 30 de enero de 2024, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 075-2024-SUNARP/OAJ del 31 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que, en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia, por lo que, su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se dispone de un régimen jurídico para el uso y adopción de tecnologías digitales en la administración pública con la finalidad de prestar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, se define la ciudadanía digital como el estado en el cual una persona, ciudadano o ciudadana, es agente de su propio devenir usando los medios digitales (asociados a internet) como habilitadores de niveles de bienestar;

Que, en atención a la norma precedente, se habilita los centros de ciudadanía digital, como aquellos espacios de acceso público o implementados en locales institucionales, con conexiones de banda ancha para que la población acceda a contenidos y aplicaciones de Gobierno Electrónico;

Que, el Objetivo Prioritario 3 de la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, garantiza la disponibilidad de servicios públicos digitales e inclusivos, predictivos y empáticos con la ciudadanía;

Que, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral con la finalidad de asegurar la mejor calidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, encontrándose dentro de esta línea de acción el desarrollo de nuevos productos registrales;

Que, en el marco del desarrollo e implementación de nuevos servicios registrales, se encuentran aquellos de acceso gratuito, los cuales, si bien no constituyen servicios de prestación en exclusividad o procedimientos registrales, ambos sujetos al pago de tasa registral, brindan determinada información de interés para el ciudadano que coadyuve a la realización de su trámite o gestión administrativa, tal es el caso de la “Consulta Vehicular”, “Consulta de Propiedad”, “Síguelo”, “Conoce Aquí”, “Visor: BGR”, entre otros;

Que, así también, se han venido implementando mejoras destinadas a fortalecer la virtualidad en la prestación de los servicios públicos registrales sujetos al pago de tasa registral, como en el Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL a través del acceso a una serie de certificados de publicidad emitidos inmediatamente mediante firma digital con agente automatizado; o en el Sistema de Intermediación Digital - SID de la Sunarp, posibilitando iniciar un procedimiento de inscripción registral electrónico por parte de los despachos notariales del país, ciudadanos, gestores acreditados para la inmatriculación vehicular, municipalidades, entre otros;

Que, en ese contexto emerge la necesidad de que las oficinas registrales implementen progresivamente